

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 255

RADICACION NRO. 175134089001-2017-00072-00

I. ASUNTO:

A través de este interlocutorio, procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. MARIO OSORIO OSPINA, en contra de los Sres. MARGARITA VALENCIA SANCHEZ y RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, por pago total de la obligación.

II. Para resolver, SE CONSIDERA:

2.1 En cuanto a lo enunciado con anterioridad, el artículo 461, inciso 2° del Código General del Proceso, establece: "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que con los descuentos hechos al sueldo devengado por el Sr. RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, se cubre la totalidad de la deuda, motivos más que suficientes para decretar la terminación de este juicio y por consiguiente su archivo previa cancelación de su radicación.

2.3 Igualmente, se ordenará poner a disposición el valor de los remanentes que puedan quedar dentro de este proceso y de las sumas de dinero que se le llegaren a descontar al demandado, a favor del juicio ejecutivo promovido por el BANCO PICHINCHA S.A, contra del Sr. RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, radicado al No. 2018-00057-00, el cual se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Manizales.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el señor MARIO OSORIO OSPINA, en contra de los Sres. MARGARITA VALENCIA SANCHEZ y RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, por pago total de la deuda.

SEGUNDO: HÁGASE entrega al Sr. MARIO OSORIO OSPINA, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$260.097.00), cantidad con la cual se cubre la totalidad de la deuda. OFÍCIESE con destino a la señora Directora del Banco Agrario de Colombia de la ciudad para que proceda de conformidad.

TERCERO: Antes de dar cumplimiento al numeral anterior, remítase con destino al señor Director del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, el título de depósito

judicial No. 41860000008073, por un valor de TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$308.168.00), para que sea fraccionado de la siguiente manera:

a.- Uno por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 260.097.00), a favor del señor MARIO OSORIO OSPINA.

b.- Otro por valor de CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$48.071.00), a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, radicado bajo el No. 2018-00057, incoado por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra del Sr. RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO.

CUARTO: PONGASE a disposición el valor de los remanentes que puedan quedar dentro de este juicio a favor del proceso promovido por el BANCO PICHINCHA S.A. y demandado RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, el cual se tramite en el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Manizales.

QUINTO: DECRETASE el levantamiento del embargo que pesa sobre el salario devengado por el Sr. RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO. OFICIESE con destino al señor Pagador del Fondo Educativo Departamental –FED-, de la ciudad de Manizales, para que proceda de conformidad.

SEXTO: DECRETASE el levantamiento del embargo que sobre el salario devengado por la Sra. MARGARITA VALENCIA SANCHEZ. OFICIESE con destino al señor Pagador de la Tesorería Municipal de Aguadas, Caldas, para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido con lo acá dispuesto, archívese la actuación previa cancelación de su radicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
J u e z